

Resolución No. JPRF-F-2021-003

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que, el Objetivo No. 4 del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, plantea: “Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente”. De otra parte, establece en las políticas 4.5 y 4.6 que busca generar condiciones macroeconómicas óptimas que propicien un crecimiento económico inclusivo y sostenible; y, la consolidación y afianzamiento de la dolarización;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el Objetivo No. 14 se plantea “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”; y, establece la política 14.2 que busca potenciar las capacidades de los distintos niveles de gobiernos para el cumplimiento de los objetivos nacionales y la prestación de servicios con calidad;

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de la banca pública, deberán observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a dicho Código que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado serán aprobadas conforme a la legislación aplicable; una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. La banca pública tendrá, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional;

Que, en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la defensa de la dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 443, de 3 de mayo de 2021, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1, número 14, letra a) del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera deberá aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución. Y, en concordancia el artículo 13; 14.1 número 9, 365 y 372 del Código Orgánico Monetario y Financiero ratifican la competencia de este cuerpo colegiado para emitir lineamientos presupuestarios para la banca pública;

Que, de conformidad con el artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral sexto del artículo 47 ibídem, la aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador tiene un régimen especial que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público" (anterior Capítulo XXXIV, renumerado en virtud de la Resolución No. 647-2021-F, publicada en el Registro Oficial No. 415 del 22 de marzo de 2021), Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público"; en su artículo 8 dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (actual Junta de Política y Regulación Financiera) definirá los lineamientos, las acciones y el cronograma de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria de las entidades del Sector Financiero Público. El Ministerio de Coordinación de Política Económica (actual Ministerio de Economía y Finanzas) actuará como contraparte de las entidades del Sector Financiero Público en el proceso de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria y emitirá un informe sobre dichas proformas previo a la remisión a la actual Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia Covid-19, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 587 de 29 de noviembre de 2021 que a la letra ordena: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar crédito a bajo costo y largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANEQUADOR EP y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP en una única entidad a llamarse BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR.";

Que, el 12 de octubre de 2021 la Asamblea Nacional posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2021-0001-M de 8 de diciembre de 2021, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico relativos a los lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022, contenidos en los informes técnico No. JPRF-CT-2021-001 y No. JPRF-CJ-2021-0001 de 8 de diciembre de 2021, respectivamente;

Que la Junta de Política y Regulación Financiera en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 08 de diciembre de 2021, con fecha 10 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el texto de la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario—y Financiero", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", sustitúyase la Sección XI "Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público para el año 2021", por la siguiente:

"Sección XI: Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022.

Art. 135.- LINEAMIENTOS GENERALES

1. Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de política económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.
2. Las entidades financieras públicas efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en lo que fuere aplicable, deberán observar la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público"; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.
3. Además, se observarán las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable a la Banca Pública, considerando su autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; así como, las dispuestas por los respectivos entes de control de las entidades financieras del sector público.
4. Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas correspondientes al ejercicio económico 2022 mostrarán los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas, así como deberán incluir una explicación de las variaciones presentadas en las mismas, en comparación con el presupuesto aprobado y codificado al mes de octubre del 2021. La información deberá presentar conforme Anexo 1.
5. Las proformas presupuestarias deberán considerar el plan estratégico y el plan operativo anual y la programación plurianual para el ejercicio fiscal, mismos que deberán considerar al menos, las políticas, objetivos y metas, así como tener claramente identificado el presupuesto requerido para cada proyecto, para lo cual deberán considerar al menos:
 - a) Estar directamente relacionadas con cada uno de los objetivos institucionales;
 - b) Tener el carácter cuantitativo (asociado con su presupuesto) y cualitativo; y,
 - c) Ser verificables en periodos semestrales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. El plan operativo anual se orientará básicamente a lograr:
 - a) Mejoras en la calidad de la colocación en cuanto a su impacto económico, así como a su medición;
 - b) Mejoras en la calidad de la cartera;

- c) Optimización de los tiempos de concesión de créditos sin que ello implique una menor rigurosidad en los análisis realizados;
 - d) Implementación y/o mejora en la gestión integral de riesgos;
 - e) Costeo riguroso de la oferta de productos y servicios financieros;
 - f) Optimización, racionalización y calidad de gasto;
 - g) Mejora o rediseño de procesos críticos;
 - h) Mejoras de capacidad, planificación, y otros relacionados con la gestión de talento humano;
 - i) Fortalecimiento de capacidades del personal;
 - j) Procesos de control interno; y,
 - k) Otros priorizados por la entidad.
7. Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas correspondientes al ejercicio económico 2022 presentarán de manera minuciosa y justificada los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas; así como, deberán incluir una explicación detallada de las variaciones presentadas en las mismas.
8. Las entidades financieras públicas además observarán, en lo que les fuere aplicable, las normas de optimización y austeridad del gasto público expedidas por el Gobierno Nacional.

DE LOS INGRESOS:

9. En el caso de que las entidades financieras públicas reciban recursos del Presupuesto General del Estado, los presupuestos de estas entidades deberán guardar consistencia con los lineamientos dados para dicho presupuesto.

Los ingresos correspondientes a fuentes de financiamiento con recursos del Presupuesto General del Estado o fuentes de fondeo internacional deberán contar con las tablas de amortización respectivas.

DE LOS EGRESOS:

10. La estimación de este componente tomará en cuenta al menos, lo siguiente:
- a) Se prohíbe financiar el presupuesto de ejecución administrativo con endeudamiento o con recursos del presupuesto de política.
 - b) El presupuesto de ejecución administrativo deberá estar orientado a reducir o mantener los gastos, particularmente considerando la coyuntura económica y la necesidad de destinar una mayor cantidad de recursos para la reactivación productiva.
 - c) La proforma presupuestaria para el año 2022 no incluirá partidas para rubros no específicos, transferencias al sector privado que no tengan sustento legal, ni la concesión de ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que no se encuentren determinadas en la Ley.
 - d) La administración del talento humano estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo, en lo que fuere aplicable.
 - e) Para el ejercicio económico 2022, la contratación de servicios ocasionales observará lo establecido en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público: “no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.”

- f) El Distributivo Presupuestario de Remuneraciones mensuales unificadas solo contendrá aquellos puestos establecidos en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos actualizado y vigente.

Todas las instituciones financieras públicas tendrán la obligación de elaborar y realizar las acciones administrativas para mantener actualizado el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones aprobado para el ejercicio fiscal.

De ser el caso, deberán considerar rubros para establecer procesos de optimización, racionalización del talento humano y compensación por jubilación por retiro obligatorio y no obligatorio.

- g) Solo se podrán adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para reposición de los existentes por situaciones de deterioro, siempre y cuando no se encuentren disponibles en las respectivas entidades, o si tales bienes constituyeren insumos para lograr el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la entidad.
- h) Todos los procesos de contratación de bienes y servicios observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, optimización, concurrencia y transparencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- i) En casos excepcionales, las entidades financieras públicas podrán incluir la renovación parcial o el aumento de su parque automotor si y sólo si se justifica de manera detallada la necesidad y el beneficio-coste de tal acción. Los vehículos reemplazados deberán ser enajenados y el producto de la venta de estos, constituirá ingresos extraordinarios para la entidad.
- j) En caso de que existan proyectos de carácter informático, éstos deberán observar las directrices del organismo pertinente.
- k) Para la ejecución del presupuesto, en el caso de arrendamiento, remodelación o adquisición de bienes inmuebles, se deberá contar con el dictamen de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la entidad que haga sus veces.
- l) Los proyectos planificados para el ejercicio económico 2022, deberán contener, los objetivos, las metas y los respectivos estudios de factibilidad y análisis costo-beneficio, que justifiquen debidamente la necesidad impostergable del egreso. Los recursos necesarios tanto para gastos como para inversiones deberán ser programados en una partida especial dentro del presupuesto hasta que el producto o servicio sea implementado. Los gastos e inversiones requeridos para la entrega del nuevo producto deberán ser registrados dentro de las cuentas correspondientes del presupuesto.

11. Los programas de inversiones, crédito y financiamiento tomarán en cuenta los lineamientos generales siguientes:

- a) Los lineamientos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, Programas de Crédito para las entidades del sector financiero público de conformidad con las resoluciones que la Junta de Política y Regulación Financiera emita al respecto; y, los programas impulsados por el Gobierno Nacional.
- b) Las inversiones de las entidades financieras públicas, excluidas las inversiones privadas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Préstamos Hipotecarios, Préstamos

Quirografarios y Préstamos Prendarios), se canalizarán prioritariamente al financiamiento de actividades relacionadas con: innovación, emprendimiento, diversificación de exportaciones, vivienda de interés social y público; programas de agua y saneamiento; inclusión económica de grupos vulnerables y de atención prioritaria e incentivos a las MIPYMES; así como, tomarán en cuenta los lineamientos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, guardando consistencia con las cifras del Presupuesto General del Estado y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

- c) En las decisiones de inversión, las entidades financieras públicas deberán considerar un balance entre seguridad y rendimiento de las inversiones, de tal manera que se proteja en todo momento los recursos invertidos.
- d) El financiamiento de las entidades financieras públicas se canalizará prioritariamente a los segmentos: productivo, microcrédito, inversión pública, inmobiliario, vivienda de interés social y público; así como, al financiamiento de los planes que apunten a la reactivación económica post pandemia y los programas impulsados por el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de esta resolución encárguese a los órganos de gobierno y administración de las entidades financieras públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La elaboración de los presupuestos de BANEQUADOR EP y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP, adicionalmente a los lineamientos definidos, deberán considerar aspectos que garanticen el uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta el proceso de fusión que se efectuará entre las entidades.

SEGUNDA.- Las proformas presupuestarias deberán ser entregadas a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 22 de diciembre de 2021, aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondiente.

TERCERA.- Las proformas presupuestarias deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera por esta única ocasión, hasta el 30 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala

